JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Bancolombia S.A. contra Juan Pablo Zambrano Medina Rad. 110013103043202000308 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Juan Pablo Zambrano Medina** por las siguientes cantidades:

- I. Por el pagaré sin número con fecha de vencimiento del 03 de febrero de 2020 (Sticker No. 76396088).
- 1.1.- Por la suma de \$43.426.955.00 mcte, correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.
- 1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el 04 de febrero 2020 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
 - II. Por el pagaré sin número con fecha de vencimiento del 03 de febrero de 2020 (Sticker No. 82724605).
- 2.1.- Por la suma de \$11.288.922.00 mcte, correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.
- 2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el 04 de febrero 2020 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

III. Por el pagaré No. 90000048308.

- 3.1.- Por a suma de \$80.232.25 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 22 de octubre de 2019.
- 3.2.- Por la suma de \$576.842.29 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 3.3.- Por a suma de \$80.972.43 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 22 de noviembre de 2019.
- 3.4.- Por la suma de \$576.102.₁₁ mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 3.5.- Por a suma de \$81.719.44 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 22 de diciembre de 2019.
- 3.6.- Por la suma de \$575.355.10 mcte, correspondiente a los intereses de plazo

sobre la anterior suma de capital.

- 3.7.- Por a suma de \$82.473.35 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 22 de enero de 2020.
- 3.8.- Por la suma de \$574.601.₁₉ mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 3.9.- Por a suma de \$83.173.35 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 22 de febrero de 2020.
- 3.10.- Por la suma de \$574.601.10 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 3.11.- Por a suma de \$83.878.44 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 22 de marzo de 2020.
- 3.12.- Por la suma de \$572.601.19 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 3.13.- Por a suma de \$83.879.35 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 22 de abril de 2020.
- 3.14.- Por la suma de \$571.601.10 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 3.15.- Por a suma de \$83.890.44 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 22 de mayo de 2020.
- 3.16.- Por la suma de \$569.601.10 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 3.17.- Por a suma de \$83.891.35 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 22 de junio de 2020.
- 3.18.- Por la suma de \$568.601.₁₉ mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 3.19.- Por a suma de \$83.892.44 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 22 de julio de 2020.
- 3.20.- Por la suma de \$567.601.11 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 3.21.- Por a suma de \$83.893.35 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 22 de agosto de 2020.
- 3.22.- Por la suma de \$566.601.12 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 3.23.- Por a suma de \$83.894.44 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo

vencimiento del 22 de septiembre de 2020.

- 3.24.- Por la suma de \$565.601.10 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 3.25.- Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas de capital, desde la fecha de cada uno de los vencimientos y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 3.26.- Por la suma de \$54.603.436.28 mcte, correspondiente al capital insoluto de la obligación garantizada en el pagaré mencionado.
- 3.27.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

IV. Por el pagaré 20990193339.

- 4.1.- Por a suma de \$196.275.40 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 17 de enero de 2020.
- 4.2.- Por la suma de \$451.774.01 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 4.3.- Por a suma de \$196.275.40 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 17 de febrero de 2020.
- 4.4.- Por la suma de \$451.774.01 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 4.5.- Por a suma de \$196.275.40 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 17 de marzo de 2020.
- 4.6.- Por la suma de \$451.774.01 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 4.7.- Por a suma de \$196.275.40 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 17 de abril de 2020.
- 4.8.- Por la suma de \$451.774.01 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 4.9.- Por a suma de \$196.275.40 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 17 de mayo de 2020.
- 4.10.- Por la suma de \$451.774.01 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 4.11.- Por a suma de \$196.275.40 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo

vencimiento del 17 de junio de 2020.

- 4.12.- Por la suma de \$451.774.01 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 4.13.- Por a suma de \$196.275.40 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 17 de julio de 2020.
- 4.14.- Por la suma de \$451.774.01 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 4.15.- Por a suma de \$196.275.40 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 17 de agosto de 2020.
- 4.16.- Por la suma de \$451.774.01 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 4.17.- Por a suma de \$196.275.40 mcte, correspondiente a la suma de capital cuyo vencimiento del 17 de septiembre de 2020.
- 4.18.- Por la suma de \$451.774.01 mcte, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.
- 4.19.- Por la suma de \$46.161.725.89 mcte, correspondiente al capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré báculo de la ejecución.
- 4.20.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 5.- En lo pertinente ofíciese a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)
- 6.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.
- 7.- Notifíquese al demandado personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem, concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, los que corren de manera simultánea.
- 8.- Decretar el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, de propiedad de los ejecutados y que se identifica con matrícula inmobiliaria **50S-40683304 y 50S-40738627**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

9.- Se reconoce personería a la abogada Sonia Patricia Martínez Rueda como apoderada de la parte ejecutante conforme obra en el poder que se allega.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

Notifíquese,

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ

isbc

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. $\underline{077}$ de esta misma fecha.

La Secretaria,

BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c78c80623cb9836469609b7c6ef9df8cceb02ee967407d8c9a72404429901cDocumento generado en 26/10/2020 04:56:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46 o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64 b-aad7-476d-8d6f-86763c401397 .